

Decreto de Estímulos Fiscales para Ingresos obtenidos por Bonos Corporativos y Venta de Acciones de Sociedades Mexicanas

NEW! EY Tax News: Edición México

EY Tax News: Edición México es un servicio gratuito y personalizado de suscripción por correo electrónico que le permite recibir alertas y boletines de noticias de EY Mexico en todas las áreas de impuestos. Acceda al registro [aquí](#).

También está disponible nuestra biblioteca de alertas fiscales de EY México [aquí](#).

Como parte del plan económico anunciado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para promover el desarrollo del mercado de deuda y la industria del capital privado en nuestro país, el día de ayer fue publicado por el Ejecutivo Federal en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el decreto mediante el cual se otorgan estímulos fiscales para las personas residentes en México que deban efectuar la retención por concepto de intereses derivados de bonos emitidos por sociedades residentes en México colocados entre el gran público inversionista y para las personas físicas residentes de México y residentes en el extranjero que obtengan ingresos en la enajenación de acciones en bolsas concesionadas (el "Decreto Fiscal").

A continuación, hacemos un resumen de los antecedentes y los objetivos que toma en cuenta el Decreto Fiscal, de los beneficios tributarios que se establecen a favor de los contribuyentes y de los requisitos que deben cumplirse en cada caso en particular, siendo importante señalar que cada uno de los tres artículos del Decreto Fiscal establecen que el Servicio de Administración Tributaria ("SAT") podrá expedir disposiciones de carácter general para la correcta aplicación de los beneficios que se otorgan.

I. Objetivos del Decreto

El Decreto Fiscal expone en su Considerando diferentes razonamientos económicos por los cuales estima necesario establecer mecanismos para incentivar la participación de inversionistas extranjeros en la adquisición de bonos de deuda corporativa de empresas mexicanas, tomando en consideración que el beneficio de exención de impuesto sobre la renta ("ISR") previsto en el artículo 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ("LISR") se encuentra limitado a bonos y títulos de crédito emitidos por el Gobierno Federal o el Banco de Mexico.

En este sentido, se establece en el Decreto Fiscal que el tratamiento vigente del artículo 166 de la LISR es "asimétrico" debido a que por un lado se exenta a los residentes en el extranjero que invierten en bonos gubernamentales, mientras que los ingresos de emisiones de empresas privadas si están gravados para estos inversionistas, lo cual ha evitado que el mercado de deuda sea competitivo en México y que las empresas accedan a financiamientos para sus proyectos a tasas más competitivas. Al establecerse un crédito fiscal equivalente al 100% del ISR causado en los intereses de bonos, se considera que existirá mayor neutralidad en el régimen tributario.

El otro beneficio que establece el Decreto Fiscal se refiere a la emisión de capital privado, al reconocer que este sector está poco desarrollado en nuestro país y que por la misma razón las medianas empresas en México enfrentan altos costos en el financiamiento de sus proyectos productivos. El Decreto de igual forma señala que existe un alto impacto fiscal para los contribuyentes en la enajenación de acciones mexicanas en bolsa de valores cuando no fueron adquiridas en alguna bolsa de valores o mercado reconocido en el extranjero. El estímulo otorgado para los ejercicios fiscales de 2019, 2020 y 2021 permite aplicar la tasa del 10% de ISR a las operaciones mencionadas tratándose de personas físicas residentes de México y residentes del extranjero.

II. Artículo Primero - Estímulo para Residentes Extranjeros por Ingresos derivados de Bonos Corporativos

Se otorga un estímulo fiscal a las personas residentes en México que deban efectuar la retención de ISR que establece el artículo 166 de la LISR por los intereses que paguen provenientes de bonos emitidos por sociedades residentes en México, colocados entre el gran público inversionista a través de bolsas de valores concesionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores, consistente en un crédito fiscal equivalente al 100% del ISR que se cause, el cual sería acreditable contra el ISR que se deba enterar por la cantidad equivalente a la retención de ISR que corresponda.

Los requisitos que se establecen el Decreto Fiscal para aplicar este beneficio establecen que:

- a) Los residentes en México no deberán efectuar la retención de ISR al contribuyente residente extranjero.
- b) Los intereses deberán ser pagados a residentes en un país o jurisdicción con el que México tenga en vigor un tratado de doble tributación o un acuerdo amplio intercambio información.
- c) Los residentes en México que deban efectuar la retención deberán acreditar el estímulo fiscal en el ejercicio de que se trate, de lo contrario, perderán el derecho a hacerse hasta por la cantidad del crédito generado por la operación de que se trate.

Al igual que otros estímulos fiscales, el beneficio en cuestión no se considerará como ingreso acumulable para ninguno de los contribuyentes involucrados.

III. Artículo Segundo - Estímulo para Personas Físicas Residentes de México y Residentes del Extranjero en Venta de Acciones de ofertas públicas iniciales, a través de Bolsas Concesionadas

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes personas físicas residentes en México y y personas físicas y morales residentes en el extranjero durante los ejercicios fiscales de 2019, 2020 y 2021, para efectos de los artículos 129 y 161, décimo párrafo de la LISR, consistente en la aplicación de la tasa del 10% de ISR a las ganancias obtenidas con motivo de la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas residentes en México en las bolsas de valores concesionadas en términos de la Ley del Mercado de Valores.

Las condiciones y requisitos que se establecen en el Decreto Fiscal para tener derecho a este beneficio son las siguientes:

- a) La enajenación de las acciones en la bolsa de valores, que se consideren colocadas entre el gran público inversionista, debe ser realizada a través de una oferta pública inicial de una sociedad que no haya cotizado con anterioridad en bolsas de valores concesionadas o en mercados reconocidos.
- b) Que el valor del capital contable de la sociedad mexicana cuyas acciones sean enajenadas corresponda a un monto de \$1,000,000.00 M.N.
- c) Que no se actualicen los supuestos establecidos en el artículo 129, último párrafo, numerales 2, 3 y 4 de la LISR, a menos que se ubiquen en el supuesto el siguiente apartado (participación de FICAPs).

IV. Artículo Tercero - Estímulo para Personas Físicas Residentes de México en Venta de Acciones con la intervención de FICAPs

El estímulo previsto en el Artículo Segundo también se amplía para los contribuyentes que constituyan grupo de control a los cuales se refiere el artículo 129, último párrafo, numeral 2 de la LISR, siempre y cuando al menos el 20% de las acciones de la sociedad mexicana hayan sido adquiridas por un fideicomiso de inversión en capital de riesgo ("FICAP") en México, cuyos certificados estén colocados entre el gran público inversionista a través de una bolsa de valores concesionada en términos de la Ley del Mercado de Valores o en mercados reconocidos, y que la enajenación corresponda a un proceso de transición de desinversión por parte del fideicomiso mencionado para iniciar la cotización pública de la sociedad objeto de inversión.

Adicionalmente, el estímulo fiscal podrá ser aplicado cuando las acciones de la sociedad objeto de inversión hayan sido adquiridas por otro vehículo de inversión similar a los FICAPs, siempre que dicho vehículo, además de los requisitos mencionados en el párrafo anterior, cumpla con lo siguiente:

- a) La inversión en las acciones de la sociedad objeto de inversión tiene que mantenerse por al menos 2 años antes de ser enajenadas vía la oferta pública inicial.
- b) Se constituya en México conforme a la legislación nacional y, en caso de fideicomisos, la fiduciaria debe ser una institución de crédito o casa de bolsa residente en México.
- c) Invierta al menos el 80% de su patrimonio en acciones de sociedades mexicanas residentes en México no listas previamente en bolsas de valores.
- d) Los demás establecidos por el SAT mediante disposiciones de carácter general.

V. Comentarios Adicionales

El Decreto Fiscal constituye una de las medidas más importantes que adopta el nuevo gobierno federal para el desarrollo económico de las empresas en México al inicio de 2019. Los beneficios fiscales que se otorgan a los residentes personas físicas mexicanas y residentes del extranjero constituyen de igual forma un tratamiento tributario favorable que, esperamos incrementemente, la participación de inversionistas en el sector de bonos corporativos y ofertas públicas iniciales para diferentes empresas.

Para la correcta aplicación de los estímulos fiscales en cuestión deberán de observarse en su momento las reglas que publique el SAT, además de analizarse aspectos particulares tratándose del beneficio a los tenedores extranjeros de bonos corporativos, tales como la expedición del comprobante fiscal digital ("Cds") por la retención de ISR que se acredita al 100%, la aplicación de los tratados de doble tributación o de un acuerdo amplio de intercambio de información, los efectos de

acreditamiento internacional de impuestos que tengan los residentes extranjeros perceptores de los intereses provenientes de bonos, entre otros temas.

Por lo que refiere al estímulo de enajenación de acciones, debe también valorarse los requisitos relativos al capital contable que debe tener la sociedad emisora, la naturaleza de los vehículos de inversión que participen, así como el proceso de desinversión de FICAPs que señala el artículo tercero del Decreto. Todas estas particularidades deberán ser aclaradas en las reglas que tenga a bien emitir la autoridad fiscal.

En caso de requerir información adicional respecto al contenido de este EY Tax Flash, favor de contactar a nuestro equipo de profesionales:

Javier Díaz de León
javier.diazdeleon@mx.ey.com

Abril Rodríguez
abril.rodriguez@mx.ey.com

Elías Adam
elias.adambitar@ey.com

Daniela Peñalva
daniela.penalva@mx.ey.com

Jorge Armenta
jorge.armenta@mx.ey.com

Jorge García
jorge.garcia@mx.ey.com

Oscar Ortiz
oscar.ortiz@mx.ey.com

Allen Saracho
allen.saracho@mx.ey.com

Daniel Salas
daniel.salas@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2019 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.